



RADICACIÓN:	08296408900-2022-00056-01
REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MERY ESTHER MERCADO CASTRO
PROCEDE	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA-ATLANTICO
DECISIÓN:	Declara incompetencia para conocer litigio del sistema oral y ordena remitir a Juzgado de origen para nuevo reparto.

Señor Juez: Al Despacho proceso **08296408900-2022-00056-01**, para informarle que por reparto directo TYBA realizado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA- ATLANTICO**, se recibió proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MERY ESTHER MERCADO CASTRO**. Sírvase Ordenar. Barranquilla, Marzo 22 de 2024

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Marzo veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

En el presente caso, tenemos que se trata de un Proceso de **EJECUTIVO** radicado en el año 2022; momento en el que estaba en vigencia las disposiciones del Código General del Proceso y a través del cual se implementó el sistema oral para el trámite y resolución de los diferentes procesos.

Para establecer el transito legislativo debe estarse a lo dispuesto en los artículos 624 y 625 del CGP., de acuerdo a las normas vigentes y en cada etapa procesal de cada proceso conforme lo establece el artículo 624 del CGP, que modificó el artículo 40 de la ley 153/87 manteniendo la prevalencia de las nuevas disposiciones procesales desde su entrada en vigencia.

Ahora bien, mediante acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptó una medidas de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas de implementación del sistema oral en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 13 de enero de 2014; que mediante el acuerdo 0001 del 15 de enero de 2014 y acuerdo 00019 de febrero 4 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Seccional Atlántico, determinó que los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito y continuarán conociendo de los procesos escriturales remitidos de los Juzgados que entraron al sistema oral, situación que fue ratificado con la expedición del acuerdo CSJATA 16-180 de octubre 5 de 2016 en su artículo 3° que establece “A partir de la presente fecha los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro juzgados escriturales séptimo, Octavo, Décimo y Doce Civiles del Circuito, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, con la finalidad de evitar pérdida de fechas y traumatismo”.

El acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que el Código General del Proceso entraría en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, según lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que dicho Código establece nuevos procesos, nuevas clases de despachos judiciales y otras competencias, por tal razón definió los grupos de reparto para los Juzgados en el sistema de Oralidad y que aplicarían según el software de reparto y entre el grupo que le correspondió a los Juzgados Civiles del Circuito en Oralidad se precisó que conocían de los procesos nuevos sometidos a esa especialidad.



Acorde a lo anterior, tenemos que este despacho judicial conoce en primera y segunda instancia únicamente procesos escriturales; por lo que el presente asunto, siendo de naturaleza oral, su conocimiento o tramite le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito que estén bajo el mismo sistema de oralidad.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este juzgado y se ordenará la devolución del presente proceso al Juzgado de Origen para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema Oral.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Declárese la falta de competencia de este juzgado para conocer la segunda instancia del presente proceso, por lo anotado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- Por secretaría, devuélvase inmediatamente el presente asunto al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GALAPA -ATLANTICO, para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema Oral.
- 3.- Por secretaría, descargar del sistema de registro y repórtese la novedad en el TYBA., y déjese las constancias secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de abril 01 de 2024

jsn